



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION

Arauca, veintiuno (21) de agosto dos mil catorce (2014).

Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00150-00
Demandante: DIANA MARCELA RANGEL BRITO
Demandado: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA –E.S.E.-

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART. 138 del C.P.A.C.A.)

El apoderado de la parte demanda Hospital San Vicente de Arauca –E.S.E.-, mediante escrito presentado ante este Despacho el 7 de julio de 2014 (fls 260-264 del exp), interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 19 de junio de 2014 vista a (fls 242-257 del exp), mediante el cual esta Judicatura Declara la Nulidad del acto administrativo ficto mediante el cual se le negó el reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás emolumentos a favor de la señora DIANA MARCELA RANGEL BRITO e igualmente ordeno a titulo de restablecimiento la reparación del daño, el valor equivalente a las prestaciones sociales comunes devengadas por los empleados vinculados a dicha entidad, durante los periodos comprendidos entre el 6 de diciembre de 2010 al 30 de septiembre de 201, a pagar los porcentajes correspondientes a salud, pensión y caja de compensación familiar durante el mismo periodos.

El recurso se interpuso y fue sustentado dentro del término legal esto es el día 7 de julio de 2014 (fls 260-264 del exp), tal y como lo establece el artículo 247 numeral 1º del C.P.A.C.A, toda vez que la sentencia se notificó mediante envió de su texto al correo electrónico para notificaciones judiciales el día 20 de junio de 2014 (fls 258-259 del exp).

El artículo 192 del C.P.A.C.A inciso 4º indica que previo a resolver la concesión del recurso de apelación se deberá celebrar audiencia de conciliación así:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arequipa en Descarga

Demandante. Ivan David Echeverri Perez
Rad. 81-001-33-33-002-2013-00169--00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(...)"

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto se radica dentro de la oportunidad legal, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma citada anteriormente.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público que que se presente ante este Despacho, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, para lo cual se fija para el día **3 de septiembre de 2014** a las 10:30 am.

SEGUNDO: Por secretaría librese las comunicaciones correspondientes advirtiéndole que la asistencia a la audiencia es obligatoria de conformidad con el artículo 192 párrafo 4 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza